



PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: DORA MARÍA AVELLA DE PAN
RADICACION: 2020-00089

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de enero de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

En atención a la solicitud realizada en los memoriales allegados el 7 y 11 de diciembre de 2020 por la apoderada de la parte demandante y el apoderado de uno de los herederos, y como quiera que se encuentra coadyuvada por todos los herederos aquí reconocidos, se autoriza al señor MERBYN DONCEL AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.063.815, para que funja como administrador de los bienes relictos.

Respecto a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora en memorial allegado el 14 de diciembre de 2020, relacionada con que en lugar de acreditar la publicación del edicto del emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el presente proceso, se proceda con la inscripción en el Registro nacional de personas emplazadas tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Se advierte a la togada que no es procedente su solicitud, toda vez que conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, la inclusión de los emplazamientos en el registro nacional de personas emplazadas, es para las personas que deban ser notificados personalmente del auto admisorio de la demanda, es decir, los demandados determinados. En el presente asunto, debe indicarse que la norma no es aplicable, por cuanto, se va a emplazar a personas indeterminadas, lo que quiere decir que al desconocerse quienes pueden ser tales personas, no implica que deban ser notificadas de manera personal.

Lo anterior, teniendo en cuenta la exposición de motivos del Decreto 806 en interpretación armónica con lo dispuesto en el artículo 10 ídem que indica que es “emplazamiento para notificación personal” en concordancia con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso. Por tanto, el emplazamiento ordenado debe realizarse en un periódico de amplia circulación, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. **003** del **25 de enero de**
2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria